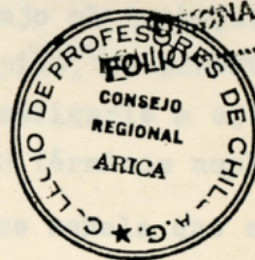


COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE, A.G.

Directivas Comunal y Regional. Arica.



SR; Patricio Durán Gatica.

Director Servicio Municipal de Educación (SERME)
y Director Ejecutivo de la Corporación Municipal
de Educación (CORME).

P R E S E N T E.

El Directorio Regional y Comunal del Colegio de Profesores A.G., filial Arica, en representación de sus colegiados, viene en formular algunas observaciones a los proyectos de FINIQUITO y CONTRATO DE TRABAJO presentados por el SERME y CORME, respectivamente, a los docentes municipalizados de la Comuna:

- 1.- EL FINIQUITO en cuestión en su disposición segunda invoca como causal de terminación del contrato anterior lo establecido en el art. 155 letra a) del Código del Trabajo. Sin embargo, esta causal no es efectiva, por cuanto para que exista mutuo acuerdo de las partes éstas deben consentir previamente en los contenidos de dicho finiquito, situación que no concurre en los hechos. En efecto, los docentes afectados no han manifestado su voluntad de poner término a la relación laboral anterior, por lo que estimamos que la causal aplicable correspondería más bien a lo señalado en el art. 155 letra f) del Código del Trabajo.
- 2.- La suscripción del finiquito constituye además renunciar a todas las prestaciones que el empleador adeude al docente, y exige que el trabajador declare conocer su actual situación previsional; hecho que es imposible de constatar al momento de firmar el finiquito, pues ésta se cancela por períodos devengados.
- 3.- La disposición quinta del finiquito es restrictiva, por cuanto en relación al reconocimiento de los años de servicios, éstos sólo pueden ser invocados para los efectos del nuevo contrato a firmar, sin plantear alternativas para el docente que no desee firmar el nuevo contrato, pero sí invocar sus años de servicio para otros efectos.
- 4.- EL CONTRATO DE TRABAJO en su artículo primero exige que el trabajador declare conocer algunos reglamentos, cuyos textos son ignorados por los docentes. Creemos aconsejable acompañarlos a cada contrato al momento de la suscripción de los mismos, pues, en caso contrario, implicaría que el docente reconozca hechos no verídicos.



5.- Si en el art. primero del contrato de trabajo el trabajador ^{ES} obliga a realizar las funciones que le son propias, ^{FOLIO} no parece ~~con-~~veniente que en el art. segundo se insista en obligarle a ejecutar instrucciones, las que pueden ser entendidas en términos amplísimos.

6.- En el art. quinto del contrato de trabajo se señala que se imputarán las horas trabajadas los días Domingos y festivos a las horas de colaboración. Sin embargo, el art. 36 del Código del Trabajo dispone que éstas deben considerarse y remunerarse como horas extraordinarias, así lo ha establecido además la jurisprudencia laboral.

7.- El contrato de trabajo señala en su art. séptimo que las rentas a percibir se estipulan en pesos y no dispone norma alguna que indique mecanismos de reajustabilidad. Si bien es cierto, el art. 10 del Código del Trabajo contempla cuales son los requisitos que debe contener todo contrato, los advierte como requisitos mínimos, y en el Nro 7 del mismo art. agrega " los demás pactos que acordaren las partes". Por tanto, los pactos de reajustes pueden perfectamente ser incluidos. Ante esta posibilidad sugerimos que dichos reajustes se expresen de acuerdo a la variación anual que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

8.- En relación al art. 8 del mismo contrato, sostenemos que a fin de salvaguardar el derecho del trabajador para obtener la asignación de antigüedad, sea enmendada la redacción de dicho art. en el sentido de señalar que: "El empleador otorgará automáticamente al trabajador una asignación de antigüedad que se traducirá en bienios". Como también solicitamos se clarifique el significado de " grado asimilado respectivo", en atención a que el texto del contrato no menciona a qué escala se sueldos está afecto el trabajador.

Por tanto:

Solicitamos a Ud. tener presente las observaciones ya formuladas y acceder a ellas a fin de configurar el mutuo acuerdo de las partes para suscribir los documentos en cuestión, todo ello según corresponda en derecho.

Saludan atte. a Ud.

Arica, Marzo 4 de 1988.-

Marco A. Castro
Vice-Pdte. Regional

Kenny Bennett O.
Tesorero

José Morales S.
Secretario Regional

Rubén Saavedra V.
Pdte. Comunal

Jorge Paniagua S.
Secretario Comunal

